Naciones
Unidas

A/CN.9/SER.C/DIGEST/CISG/5

# Asamblea General

Distr.: General
8 de junio de 2004

Español
Original: Inglés

**Comisión de las Naciones Unidas
para el Derecho Mercantil Internacional**

# Compendio de la CNUDMI sobre jurisprudencia relativa a la Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías*

*Artículo 5*

La presente Convención no se aplicará a la responsabilidad del vendedor por la meurte o las lesiones corporales causadas a una persona por las mercaderías.

---

* El presente compendio se preparó a partir del texto completo de las decisiones que se citan en los resúmenes CLOUT y a la luz de otras fuentes citadas a pie de página. Como en esos textos sólo se sintetizan las decisiones de fondo, tal vez no todos los puntos que se exponen en el presente compendio aparezcan en ellos. Se aconseja a los lectores que, en vez de utilizar únicamente los resúmenes CLOUT, consulten el texto completo de los fallos judiciales y laudos arbitrales enumerados.

V.04-54747

1. Con arreglo a esta disposición, la Convención no se ocupa de la responsabilidad por la muerte o las lesiones corporales causadas a una persona por las mercaderías,[1] independientemente de que la parte lesionada sea el comprador o un tercero. En consecuencia, el derecho interno se aplica en ese caso.

2. Dado que se excluye la responsabilidad por la muerte o las lesiones corporales causadas a "una persona" del ámbito de aplicación de la Convencion, se sugirió que las demandas de indemnización de perjucios pecuniarios interpuestas por el comprador como consecuencia de una demanda en su contra por lesiones corporales causadas por las mercaderías deberían quedar también al margen de la Convención. En un caso, sin embargo, un tribunal aplicó la Convención a ese tipo de demandas[2].

3. La responsabilidad por daños causados a la propiedad no queda al margen del artículo 5.[3] Sin embargo, contrariamente a lo que ocurre en algunos sistemas juridicos, las demandas basadas en daños a la propiedad causados por las mercaderías presuponen que se haya comunicado esa circunstacia al vendedor dentro del plazo razonable mencionado en el artículo 39.[4] Cuando los daños a la propiedad no son "causados por las mercaderías", como en el caso de que la propiedad del comprador sufra un deterioro con ocasión de la entrega de las mercanderías compradas, el problema de la responsabilidad tendrá que dirimirse sobre la base del derecho interno aplicable.

---

[1] Véase el caso CLOUT No. 196 [Handelsgericht des Kantons Zürich, Suiza, 26 de abril de 1995] (véase el texto completo de la decisión).

[2] Véase el caso CLOUT No. 49 [Oberlandesgericht Düsseldorf, Alemania, 2 de julio de 1993] (véase el texto completo de la decisión).

[3] Véase el caso CLOUT No. 196 [Handelsgericht des Kantons Zürich, Suiza, 26 de abril de 1995].

[4] Véase el caso CLOUT No. 196 [Handelsgericht des Kantons Zürich, Suiza, 26 de abril de 1995].